



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 157-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD-aic con Proveído N° 379789-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento nueve (109) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 157-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **INCOMPETENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR LOS EX MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE HUANCAVELICA;**

Que, los ex miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Juan Lizana Palomino, Ramón Huamani Pérez, Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo y Miguel Aleksei Castro Cayllahua, se avocaron al conocimiento de 5 expedientes sobre faltas de carácter disciplinario de personal administrativo correspondientes al periodo 2009 y 2010, sin tener competencia para conocer estos expedientes emitiendo los siguientes informes: a) Informe N° 043-2009-CPAD-UGELH/DREH de fecha 29 de diciembre del año 2009, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Ramón Huamani Pérez – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica aperturar proceso administrativo disciplinario a doña Patricia Marisol Tinoco Chumbes. Este Informe fue materializado a través de la Resolución Directoral N° 002312-2009-UGELH de fecha 29 de diciembre del año 2009, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica – Rubén Máximo Escobar Sánchez, mediante el cual se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a doña Patricia Marisol Tinoco Chumbes. b) Informe N° 044-2009-CPAD-UGELH/DREH de fecha 29 de diciembre del año 2009, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Ramón Huamani Pérez – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica aperturar proceso administrativo disciplinario a doña Norma Nora Poma Arriola. Este Informe fue materializado a través de la Resolución Directoral N° 002313-2009-UGELH de fecha 29 de diciembre del año 2009, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica – Rubén Máximo Escobar Sánchez, mediante el cual se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a doña Norma Nora Poma Arriola. c) Informe N° 048-2009-CPAD-UGELH/DREH de fecha 29 de diciembre del año 2009, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Ramón Huamani Pérez – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica aperturar proceso administrativo disciplinario a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

doña Estela Orihuela Arizapana. Este Informe fue materializado a través de la Resolución Directoral N° 002311-2009-UGELH de fecha 29 de diciembre del año 2009, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica – Rubén Máximo Escobar Sánchez, mediante el cual se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a doña Estela Orihuela Arizapana. d) Informe N° 006-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 05 de abril del año 2009, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Ramón Huamani Pérez – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica aperturar proceso administrativo disciplinario a don William Olivares Espinoza. Este Informe fue materializado a través de la Resolución Directoral N° 001143-2010-UGELH de fecha 14 de abril del año 2010, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica – Raúl Filiberto De La Cruz Castro, mediante el cual se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a don William Olivares Espinoza. e) Informe N° 043-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 06 de agosto del año 2010, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Miguel Aleksei Castro Cayllahua – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica aperturar proceso administrativo disciplinario a don Jorge Víctor Bada Ramírez. Este Informe fue materializado a través de la Resolución Directoral N° 001710-2010-UGELH de fecha 10 de agosto del año 2010, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica – Rolando Víctor Huamán Huamán, mediante el cual se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a don Jorge Víctor Bada Ramírez. f) Informe N° 008-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 12 de mayo del año 2010, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Ramón Huamani Pérez – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, emitir resolución de llamada de atención severa a doña Patricia Marisol Tinoco Cumbes. g) Informe N° 046-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 04 de octubre del año 2010, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Miguel Aleksei Castro Cayllahua – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, cesar temporalmente a Norma Nora Poma Arriola, por espacio de 12 meses. h) Informe N° 047-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 02 de setiembre del año 2010, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Miguel Aleksei Castro Cayllahua – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, emitir resolución de llamada de atención severa a doña Estela Orihuela Arizapana. i) Informe N° 041-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 05 de agosto del año 2010, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Miguel Aleksei Castro Cayllahua – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, cesar temporalmente a William Olivares Espinoza, por espacio de 06 meses. j) Informe N° 049-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 11 de octubre del año 2010, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, integrado por Juan Lizana Palomino – Presidente, Miguel Aleksei Castro Cayllahua – Secretario y Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo – Miembro, recomendando al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, cesar temporalmente a Jorge Victor Bada Ramirez, por espacio de 03 meses;

Que, es preciso señalar que mediante Ordenanza Regional N° 102-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 17 de octubre del año 2007, el Gobierno Regional de Huancavelica se declaró en proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica, pasando a constituir las Direcciones Regionales Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación órganos estructurados dependientes de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central. Dentro de este contexto se expidieron las siguientes resoluciones: **Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR** de fecha 06 de abril del año 2009, que resuelve en su Artículo 1: Encargar a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, la atención de procesos administrativos en trámite y por iniciar de las ex Direcciones Regionales Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación; Artículo 3: Disponer que las Comisiones de Procesos Administrativos, que hubieran estado constituidas en las ex Direcciones Regionales Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación, deberán remitir todos los expedientes administrativos en trámite y por iniciar a su cargo, a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, según corresponda, a fin de que estas puedan desarrollar y ejercer el cargo adecuadamente. **Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR** de fecha 04 de junio del año 2009, que resuelve en su Artículo 1: Suspender de manera temporal y con efectividad a partir del 06 de abril hasta el 31 de julio del 2009, los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, en el extremo del Artículo 4°; Artículo 2: Establecer que las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de las Sub Gerencias Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación, continuarán en funciones hasta la culminación del trámite de los procesos administrativos disciplinarios que tuvieran a su cargo y que se encuentran iniciados o pendientes de iniciar con anterioridad al 01 de enero del año 2009, indistintamente del periodo por el cual fueron designados; Artículo 3: Disponer que las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de las Sub Gerencias Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación, deberán de realizar la transferencia de los procesos administrativos disciplinarios correspondiente al año 2009 a la Comisión Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, según corresponda. **Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG-HVCA/GGR** de fecha 16 de octubre del año 2009, que resuelve Artículo 1: Suspender de manera temporal y con efectividad a partir del 21 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

2009, en el extremo del Artículo Cuarto; Artículo 2: Dejar sin efecto, la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009, en el extremo de su Artículo Primero, quedando subsistente en los demás artículos que contiene

Que, por lo señalado anteriormente, los ex miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Juan Lizana Palomino, Ramón Huamani Pérez, Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo y Miguel Aleksei Castro Cayllahua, habrían incumplido lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009, que resuelve Artículo 3: Disponer que las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de las Sub Gerencias Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación, deberán de realizar la transferencia de los procesos administrativos disciplinarios correspondiente al año 2009 a la Comisión Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, según corresponda. Toda vez que no eran competentes para conocer y emitir pronunciamiento respecto de expedientes correspondientes al periodo 2009 en adelante, por lo tanto debieron de realizar la transferencia de los 5 expedientes administrativos que correspondían al periodo 2009 y 2010, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica se avoque al conocimiento de los mismos y proceda conforme a sus atribuciones

Que, de lo descrito anteriormente se ha identificado presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido los ex miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica: Juan Lizana Palomino, Ramón Huamani Pérez, Deodoro Antonio Paucar Huanhuayo y Miguel Aleksei Castro Cayllahua, por haberse avocado al conocimiento de 5 expedientes administrativos correspondientes al periodo 2009 y 2010, sin tener competencia para conocerlos. Asimismo se ha identificado presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los ex Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica: Rubén Máximo Escobar Sánchez, Raúl Filiberto De La Cruz Castro y Rolando Víctor Huamán Huamán, por haber expedido resoluciones directorales durante los años 2009 y 2010, aperturando proceso administrativo disciplinario a Patricia Marisol Tinoco Chumbes, Norma Nora Poma Arriola, Estela Orihuela Arizapana, William Olivares Espinoza, Jorge Víctor Bada Ramírez, sin tener competencia; incumpliendo lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del año 2009, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del año 2009;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don JUAN LIZANA PALOMINO- ex Presidente, don RAMÓN HUAMANI PÉREZ - ex Secretario y don DEODORO ANTONIO PAUCAR HUANHUAYO - ex Miembro, quienes integraron la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haberse avocado al conocimiento de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

expedientes sobre faltas de carácter disciplinario de personal administrativo correspondientes al periodo 2009 y 2010, sin tener competencia para conocerlos y haber expedido los siguientes informes: Informe N° 043-2009-CPAD-UGELH/DREH, Informe N° 044-2009-CPAD-UGELH/DREH, Informe N° 048-2009-CPAD-UGELH/DREH, Informe N° 006-2010-CPAD-UGELH/DREH, mediante los cuales recomendaron a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, aperturar proceso administrativo disciplinario a Patricia Marisol Tinoco Chumbes, Norma Nora Poma Arriola, Estela Orihuela Arizapana y William Olivares Espinoza; por haber emitido el Informe N° 008-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha 05 de abril del año 2010 recomendando emitir resolución de llamada de atención severa a doña Patricia Marisol Tinoco Chumbes, sin tener competencia; por no haber realizado la transferencia de los expedientes administrativos correspondientes al periodo 2009 y 2010, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica proceda conforme a sus atribuciones; por haber incumplido lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del año 2009, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del año 2009. Asimismo por haber hecho incurrir en error a los ex Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local - Rubén Máximo Escobar Sánchez y Raúl Filiberto De La Cruz Castro, al recomendar aperturar proceso administrativo disciplinario a Patricia Marisol Tinoco Chumbes, Norma Nora Poma Arriola, Estela Orihuela Arizapana y William Olivares Espinoza. En consecuencia habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), d) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás las leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores (...)", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "La demás que señale la Ley";

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don JUAN LIZANA PALOMINO - ex Presidente, don MIGUEL ALEKSEI CASTRO CAYLLAHUA - ex Secretario y don DEODORO ANTONIO PAUCAR HUANHUAYO - ex Miembro, quienes integraron la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica; por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haberse avocado al conocimiento de expedientes sobre faltas de carácter disciplinario de personal administrativo correspondiente al periodo 2009 y 2010 sin tener competencia para conocerlos y haber expedido los siguientes informes: Informe N° 043-2010-CPAD-UGELH/DREH recomendado a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, aperturar proceso administrativo disciplinario a Jorge Víctor Bada Ramírez,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Informe N° 041-2010-CPAD-UGELH/DREH, Informe N° 046-2010-CPAD-UGELH/DREH, Informe N° 047-2010-CPAD-UGELH/DREH, Informe N° 049-2010-CPAD-UGELH/DREH recomendando a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica imponer sanciones administrativa; por no haber realizado la transferencia de los expedientes administrativos correspondientes al periodo 2010, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica proceda conforme a sus atribuciones; por haber incumplido lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del año 2009, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del año 2009. Asimismo por haber hecho incurrir en error al ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Roiando Víctor Huamán Huaman, al recomendar aperturar proceso administrativo disciplinario a Jorge Víctor Bada Ramírez. En consecuencia habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores (...)”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”,

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don RUBÉN MÁXIMO ESCOBAR SÁNCHEZ, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber expedido en el año 2009 las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 002312-2009-UGELH de fecha 29 de diciembre del año 2009, Resolución Directoral N° 002313-2009-UGELH de fecha 29 de diciembre del año 2009, Resolución Directoral N° 002311-2009-UGELH de fecha 29 de diciembre del año 2009, aperturando proceso administrativo disciplinario a Patricia Marisol Tinoco Chumbes, Norma Nora Poma Arriola y Estela Orihuela Arizapana, sin tener competencia para emitir resolución de apertura de proceso; asimismo por haber inobservado lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del año 2009, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del año 2009. En consecuencia habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

de Bases da la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores (...)”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, del mismo modo, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don RAÚL FILIBERTO DE LA CRUZ CASTRO, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber expedido en el año 2010 la Resolución Directoral N° 001143-2010-UGELH de fecha 14 de abril del año 2010, aperturando proceso administrativo William Olivares Espinoza, sin tener competencia para emitir resolución de apertura de proceso; asimismo por haber inobservado lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del año 2009, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del año 2009. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases da la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores (...)”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, finalmente, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de ROLANDO VÍCTOR HUAMÁN HUAMÁN, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber expedido en el año 2010 la Directoral N° 001710-2010-UGELH de fecha 10 de agosto del año 2010, aperturando proceso administrativo a don Jorge Víctor Bada Ramírez, sin tener competencia para emitir resolución de apertura de proceso; asimismo por haber inobservado lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del año 2009, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de junio del año 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del año 2009. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), d) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás las leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores (...)" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "La demás que señale la Ley";



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JUAN LIZANA PALOMINO, ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.
- RAMON HUAMANI PEREZ, ex Secretario de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

- Local de Huancavelica.
- MIGUEL ALEKSEI CASTRO CAYLLAHUA, ex Secretario de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.
 - DEODORO ANTONIO PAUCAR HUANHUAYO, ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.
 - RUBEN MAXIMO ESCOBAR SANCHEZ, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.
 - RAUL FILIBERTO DE LA CRUZ CASTRO, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.
 - ROLANDO VICTOR HUAMAN HUAMAN, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sierra Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL